

En el pueblo de S. Iñacio de Tarasá a nueve de
Octubre de mil ochocientos setenta: Reunidos en la
Sala Capitular de este pueblo en sesión ordinaria los se-
ñores que al margen se expresan componentes el Ayun-
tamiento del mismo bajo la Presidencia del señor Alcalde
D. José Viver, este Señor abrió la sesión mandando la lec-
tura de la acta anterior la que quedó aprobada. Tam-
bien leyó la lectura de los Boletines oficiales recibidos
desde la sesión anterior en particular el del día dos de los
corrientes en el cual se halla el estado del número de Al-
caldes y Comisarios que corresponden a cada Ayuntamiento
de la provincia, en cuyo estado se halla que este pueblo
tiene un aumento de un tercio de Alcalde según la
nueva Ley Municipal. Abrió mismo llamó la atención
sobre el Boletín oficial del día seis de los mismos me-
ses en el cual se halla inserto el decreto de S. M. el Rey-
te del Reyno aprobando la división de la provincia en dis-
tritos para las próximas elecciones provinciales, y en cuya
división va agregado este pueblo con la Villa de Sabadell.

Seguidamente el expresado Señor Presidente mandó a
mi el infrascripto Secretario leyera el artículo treinta y cuatro de
la ley municipal y exalta que le acompaña a fin de que
el Ayuntamiento procediera a dividir este pueblo en
dos distritos y en dos colegios electorales procurando en
esta división la mayor comodidad de los electores para
poder emitir sus sufragios; y el Ayuntamiento ha acorda-
do practicar dicha división en los terminos siguientes.

Dichito primero en Colegio electoral en la casa del
Ayuntamiento se compondrá de la Plaza, calle Mayor,
calle de S. Ignacio, calle de San Juan, Arrabal, y
casas de campo desde las baratas hasta la casa de D. Pablo

Margenat.

Distribuido segundo en Colegio electoral las casas Escuela de Niñas, se componen de las calles Nueva, calle del Medio, calle de San Jeronico y casa de campo donde casa viver hasta el Abasco Duran; y cuya division se separa al publico, e insertara en el Boletin oficial de la provincia a tenor de lo dispuesto en el articulo octavo del decreto de diez y siete de Setiembre ultimo.

Y no habiendo otro asunto de que tratar se levanta la sesion firmando esta acta de que certifico.

Jose Viver

Jose Sola

Juan de Blas

Juan de Blas

Por los Corregidores Juan Sirones, Felix Sirones y Pablo Pabrez que no saben escribir.

Jose Cuellar

Domingo Pata